



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX No. 033-2019

Jueves, 30 de mayo de 2019

Temas en este informativo:

- Requisitos que debe cumplir la Factura Comercial para aplicar el primer método de Valoración Aduanera.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC; la factura comercial para la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas" debe contener datos mínimos que constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera.

Fuente: Boletín 40-2019, SENA E

- Crease el Subcomité Institucional de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria.

Dentro de las funciones endilgadas al Subcomité Institucional de medidas sanitarias y fitosanitarias de AGROCALIDAD, está emitir criterios sobre notificaciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, publicadas por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

Fuente: Resolución No. 0072 AGROCALIDAD, publicada en R.O. 498 del 30 de mayo del 2019

[Volver al inicio](#)

SENAE

Nro. Boletín: 40-2019

Informa:

Se les recuerda a todos los Operadores del Comercio Exterior y funcionarios de todas las áreas operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la importancia que tiene la presentación de la Factura Comercial como documento de soporte en la Declaración Aduanera.

El Artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. En el literal b) del citado Artículo, se menciona que la factura comercial será para la aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aun cuando este sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero.

El Artículo 9 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, publicado según Resolución 1684, menciona que la Factura Comercial debe entre otros: "Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta"; "Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura pro forma"; "Ser expedida por el vendedor de la mercancía"; "Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones"; "El cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, no limita la facultad de la Administración Aduanera de efectuar los controles aduaneros que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento".

Para el efecto, en el párrafo 5 del referido artículo se enlista los datos mínimos que debe contener la Factura Comercial para la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas" establecido en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC (https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val_01_s.htm#Article1), los cuales se señalan a continuación:

- a) Número y fecha de expedición.
- b) Lugar de expedición de la factura.
- c) Nombre y dirección del vendedor.
- d) Nombre y dirección del comprador.
- e) Descripción de la mercancía.
- f) Cantidad.
- g) Precio unitario y total.
- h) Moneda de la transacción comercial.
- i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra-venta internacional.
- j) Otros datos establecidos de acuerdo a la legislación de cada País Miembro.

Particular que se comunica para los fines pertinentes

[Volver al inicio](#)

AGROCALIDAD

Resolución No. 0072

Resuelve:

Artículo 1. Crease el Subcomité Institucional de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria.

Artículo 2. El objetivo del Subcomité es establecer lineamientos y coordinar acciones que permitan fortalecer la posición institucional frente a las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, así como las normativas establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria

Artículo 3. La presente resolución estará enfocada en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias que se encuentren directamente relacionadas a las competencias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria.

Artículo 4. Conformación: El Subcomité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Titular de la Coordinación General de Sanidad Animal o sus delegados.
- b) El Titular de la Coordinación General de Sanidad Vegetal o sus delegados.
- c) El Titular de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos o sus delegados.
- d) El Titular de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios o sus delegados.
- e) El Titular de la Coordinación General de Laboratorios o sus delegados.
- f) El Titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica o sus delegados.

Artículo 5. FUNCIONES. – El Subcomité tendrá dentro de su ámbito de acción las siguientes funciones:

- a) Procurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- b) Asesorar técnicamente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en la elaboración y establecimiento de las posiciones institucionales, con el fin de participar en los procesos de negociación, reuniones binacionales o multilaterales, así como en actividades de organismos nacionales e internacionales, en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- c) Realizar consultas, solicitar criterios y contar con la asistencia técnica y asesoría de expertos de la academia, centros de investigación, organismos no gubernamentales (ONGs), u otros entes públicos y privados.
- d) Emitir criterios sobre notificaciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias publicadas por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.
- e) Analizar las preocupaciones de los países afectados por normativas emitidas por la Agencia en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y emitir una respuesta en caso de ser pertinente.
- f) Analizar las tendencias en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias a nivel mundial con el fin de recomendar actividades similares para su implementación de acuerdo a la realidad nacional.
- g) Promover estrategias de capacitación, articulación y fortalecimiento institucional en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.



- h) Aprobar los procedimientos para el funcionamiento del comité y sus respectivas modificaciones.
- i) Aprobar los informes anuales que serán presentados por la secretaria del comité
- j) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 6. La Directiva del Subcomité serán elegida de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Interno del Subcomité, así como las funciones del presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 7. El reglamento interno del subcomité institucional en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias debe ser aprobado por la totalidad de los miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.– En el plazo máximo de 2 meses los miembros del subcomité emitirán el reglamento interno

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– De la ejecución de la presente resolución, encárguese a las Coordinaciones Generales y a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)